Nota DNC N° 13291 /2021

Asunción, 08 de julio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398204
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CIUDAD DEL ESTE CON FONDOS DEL FONACIDE.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas ninguna de las mencionadas como antecedentes en el Dictamen sin número de fecha 18/05/21, notas, decretos, memos, etc. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información *Consideración Normativa: decreto N° 2992/19 Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". -*
2. Siguiendo con el punto anterior solicitamos acompañar (fotos, informes técnicos, notas periodísticas, normativas, etc. en las cuales se visualicen el estado de las instituciones que requieren algún tipo de intervención en obras de mejoramiento. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7mo. Inc. "a". -*
3. No se ha realizado el desglose de los items de cada lote en el SICP, solo se observa la carga de una Unidad de Medida "GL" y el monto global de cada lote, esto no permite conocer fehacientemente cuales son los precios unitarios de cada obra realizada y sus correspondientes unidades de medidas. Solicitamos remitir los cuadros de precios adjudicados con los datos exigidos en el SICP. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" numeral "5" y Resolución DNCP N° 1890/20.-*
4. Se observa la utilización del PBC 3era Versión, y al respecto informamos que se encuentra vigente la 4ta. Versión, e instamos a la convocante utilizarla para sus futuras comunicaciones. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 2115/21.-*

5. Tomando en consideración la fecha de creación del Aviso de Intención en el SICP 18/05/21 y al establecer como visita obligatoria al sitio de obras el día siguiente 19/05/21, consideramos que no se ha otorgado tiempo suficiente para la difusión del mismo, hecho que pudo haber vulnerado algunos principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" específicamente los incisos "b" Igualdad y Libre Competencia y "c" Transparencia y Publicidad. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4°. - Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
6. En el PBC – g) Capacidad en materia de personal – Página N° 48 donde dice: "…*Residente de Obras, debe ser Ingeniero y/o arquitecto con 10 (diez) años de experiencia en obras*…" (sic) solicitamos aclarar técnicamente sobre la cantidad de años exigidos que ayude a colegir del por qué no pudiera considerarse como una limitante*? Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 inc. "b". -*
7. En el PBC – 1- Alcance y descripción de las obras – 5. Periodo de construcción, lugar y otros datos - Páginas N° 36 y 37: se indican plazos de hasta 90 y 150 días calendarios, esto no se condice con el carácter de urgencia impostergable con el que se pretende revestir el proceso, según el contenido del dictamen remitido, solicitamos una aclaración. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
8. En el PBC – 1- Alcance y descripción de las obras – 7 Indicadores de cumplimiento de contrato – Página N° 38, se indican plazos que serían de cumplimiento imposible teniendo en cuenta los plazos citados en el punto anterior, solicitamos una aclaración. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
9. En las EE.TT. se observa la siguiente indicación: "…*La Contratista debe ejecutar todos los trabajos de acuerdo con el Proyecto y además los considerados necesarios para la buena ejecución de la obra, aún cuando no estén mencionados principalmente donde se requieran de cálculos para estructuras especificas*…" (sic) Al respecto se recuerda lo establecido en el Art. 15 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" "…*Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios*…" (sic) consideramos que dicha condición contraviene contra el art. 4 inc. "c" de la Ley N° 2051/03. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Artículos 4° y 15.-*
10. No hemos observado entre los contratos remitidos, el que corresponda a la firma CONSTRUCTURA D&M, solicitamos remitirlo. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7 inc. "c". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py